

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. **2019-768**, de **CARLOS ARMANDO MAYORGA PATIÑO** contra **COLPENSIONES y OTRA**, informando que la codemandada PORVENIR S.A., se notificó y contestó demanda (fls. 57 a 119) y la parte actora no ha adelantado el trámite de la notificación a COLPENSIONES y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 29 de enero de 2020 (fls. 37-38), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. CARLOS ARMANDO MAYORGA PATIÑO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ordenándose la respectiva notificación a través de sus representantes legales, sin que a la fecha la parte actora haya allegado las constancias del trámite de la notificación personal a la codemandada COLPENSIONES y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Ahora bien, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a efectuar el trámite del aviso y demás actuaciones tendientes a lograr la comparecencia de las codemandada COLPENSIONES, no obstante el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

**“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo electrónico de la codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, así como a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la codemandada y a la vinculada como mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Osb*

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 115 de fecha 18/09/2020

  
CAROLINA FORERO ORTIZ